
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente 2018-0192-TRA-PI

Solicitud de cancelación por falta de uso de la marca “ITALIANNIS (DISEÑO)”

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen 2010-8982, 111299)

REMIGIO S. DE R.L DE C.V., apelante

Marcas y otros signos

VOTO 0708-2018

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las nueve horas cuarenta minutos del treinta de noviembre de dos mil dieciocho.

Conoce este Tribunal el recurso de aclaración y adición interpuesto por el Lic. Dennis Aguiluz Milla, abogado, vecino de San José, cédula de identidad 8-0073-0586, en su condición de apoderado especial registral de la sociedad ITALIANISSIMO S.A., respecto de lo resuelto por este Tribunal en el Voto 0483-2018 de las 10:30:00 horas del 22 de agosto de 2018.

Redacta la juez Díaz Díaz; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Por voto 0483-2018 se resolvió en lo que interesa:

“... se declara con lugar el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Jorge Tristán Trelles, apoderado especial de la empresa REMIGIO S. DE R.L DE C.V, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 13:48:03 horas del 7 de marzo de 2018, la cual se confirma, declarando procedente la cancelación por falta de uso de la marca “ITALIANNIS” registro 208705, en clase 43 internacional. ... ”.

SEGUNDO. Por escrito recibido ante este Tribunal el 16 de noviembre de 2017, el Lic. Aguiluz Milla solicita adición y aclaración de lo resuelto, manifestando lo siguiente:

“... es obvio para esta parte, que la voluntad de este honorable Tribunal es totalmente clara y precisa en “declarar sin lugar” el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Jorge Tristán Trelles, apoderado especial de la compañía REMIGIO S DE R.L DE C.V., quedando así demostrado en el desarrollo de la parte considerativa de la resolución, y de forma expresa en el último párrafo del punto cuarto.

Sin embargo, dicha voluntad se contradice en el “Por Tanto”, donde declara “con” lugar el recurso de apelación, lo que obviamente es un error material ...”.

TERCERO. La solicitud de adición y aclaración está regulada en el artículo 30 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, decreto ejecutivo 35456-J, y dispone:

“Artículo 30. Adición y aclaración. El Tribunal no podrá variar ni modificar sus resoluciones, pero sí aclarar cualquier concepto oscuro o suplir cualquier omisión que contengan sobre los puntos debatidos. La aclaración o adición solo procederán respecto de la parte dispositiva.

La adición o aclaración podrán hacerse de oficio, o a instancia de parte, en este último supuesto si fuera solicitada dentro del plazo de tres días hábiles a partir de la notificación de la resolución a todas las partes. En este último caso el Tribunal resolverá lo que corresponda a la brevedad posible.”

CUARTO. Considera este Órgano de Alzada, que visto el Por Tanto del Voto 0483-2018 dictado por este Tribunal a las 10:30:00 horas del 22 de agosto de 2018, se denota que efectivamente éste contiene un error material visible al folio 31 del expediente de legajo de

apelación, en el cual se consignó equivocadamente dentro del POR TANTO, en línea primera “con lugar”, por lo que con fundamento en los artículos 157 de la Ley General de la Administración Pública y 31 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo número 354556-J del 30 de marzo de 2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 31 de agosto de 2009, se procede a corregir y aclarar dicho POR TANTO, siendo lo correcto “sin lugar”.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se acoge la solicitud de adición y aclaración presentada por el Lic. Dennis Aguiluz Milla, apoderado especial registral de la sociedad ITALIANISSIMO S.A., y se procede a corregir el error material visible al folio 31 del expediente de legajo de apelación, del Voto 0483-2018 y aclarar dicho POR TANTO a efecto de que se lea correctamente como sigue: “sin lugar”. En todo lo demás, se mantiene incólume dicha resolución. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en el libro de ingresos que lleva al efecto este Tribunal, sin más trámite devuélvase el expediente al Registro de origen, para lo de su cargo. **NOTÍFIQUESE.**

Carlos José Vargas Jiménez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora